



Proceso	Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria
Radicado	0800140530102020023100
ACREEDOR GARANTIZADO	MOVIAVAL S.A.S.
Garante	Ana Emilia Montaña Martínez
Fecha	3 de septiembre de 2020

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria referenciada, informándole que nos correspondió por reparto del 10 de agosto de 2020 enviada desde el correo electrónico: Juridico.barranquilla@moviaval.com, así mismo, que se encuentra debidamente radicada. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Al examinar la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria instaurada por MOVIAVAL S.A.S. contra la señora ANA EMILIA MONTAÑO MARTINEZ, se observa que:

- La vigencia del poder otorgado a la señora Nathalia Eugenia Vargas Perez por parte del representante legal de MOVIAVAL S.A.S., señor Jorge Mario Aristizabal Amaya, conferido mediante escritura publica No.1348 del 09 de Junio de 2018 supera un (1) mes de su expedición.
- El poder conferido a la Doctora Ana Isabel Uribe Cabarcas no contiene su correo electrónico, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo indica el Inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, por otra parte, debe constar que el poder procede de la dirección de correo electrónico de MOVIAVAL S.A.S., inscrito para recibir notificaciones judiciales, tal como lo establece el Inciso 3º del mismo artículo.
- El Certificado de Existencia y Representación Legal de MOVIAVAL S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Pereira aportado con la demanda supera la vigencia de un (01) mes de su expedición.

Lo anterior se constituye en causal de inadmisión de la demanda de acuerdo con lo establecido en el Art.90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que se subsane en el defecto antes anotado, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se



RESUELVE

Único: Mantener en secretaría la demanda promovida por MOVIAVAL S.A.S. contra la señora ANA EMILIA MONTAÑO MARTINEZ, por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en las faltas anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

C.P.S.

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c0f00cc1cc48ccb9e8802e2ccce3512e35354d47608a60b06387990f11a8d1b

Documento generado en 04/09/2020 10:08:30 a.m.



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	08001405301020200018000
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	HECTOR MANUEL HERNANDEZ BETANCOURT
FECHA	3 de septiembre de 2020

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso referenciado, informándole que por estado electrónico No.58 del 12 de agosto de 2020, se notificó su inadmisión y que el día 19 de agosto a las 08:25 a.m. se presentó escrito de subsanación desde el correo electrónico: juridica@misolabogados.com. Sírvasse proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Al examinar los documentos aportados para corregir los defectos de la demanda promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra el señor HECTOR MANUEL HERNANDEZ BETANCOURT, se evidencia que no fueron subsanados en debida forma, en efecto:

- No se aportó el poder donde se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, Doctor EDUARDO JOSE MISOL YEPES, el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo establece el Inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
- Tampoco se acreditó que el poder conferido hubiera sido remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, tal como lo establece el Inciso 3º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior,

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda ejecutiva referenciada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Tercero: Anotar la salida en el libro radicator respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Jueza

Dirección: Calle 40 No 44 – 80 Piso 7º Edificio Centro Cívico.
Telefax: (5) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral De Barranquilla

SIGCMA

C.P.S.

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98edfa15082f7179a64b061d9786cd0f6f11f6f7183dccc8e3b811c292f7b210

Documento generado en 04/09/2020 10:10:05 a.m.

Dirección: **Calle 40 No 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico.**
Telefax: (5) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

